

SENTENCIA N° 90 /2017

Expte. N° 630/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de Marzo de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: “SIPAR ACEROS S.A. S/Recurso de Apelación – Expediente N° 26919/376/D/2015”.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° D 62/16?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. Que a fojas 438/442 del Expediente DGR el Dr. Leandro Stok en su carácter de Apoderado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 62/16 de la Dirección General de Rentas de fecha 02.05.2016 obrante a fs. 433/436 del Expediente DGR. En ella se resuelve RECHAZAR la impugnación deducida por la firma SIPAR ACEROS S.A. en contra del Acta de Deuda N° A 516-2015 confeccionada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción, confirmándose la misma y DECLARAR ABSTRACTO el descargo interpuesto en contra del Sumario N° M 516-2015.

II. Manifiesta el recurrente que la resolución apelada no solo es una mera transcripción de sentencias sino una incomprensión del contenido de los precedentes citados. Analiza la jurisprudencia reseñada por la DGR, y se agravia de la determinación de percepciones por operaciones consumadas en forma íntegra fuera del ámbito territorial de la provincia de Tucumán.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

DR. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Solicita la producción de la prueba ofrecida al tiempo de formular la impugnación de la Resolución que apela, y se revoque la misma.

III. Que a fs. 1/7 del Expediente 630/926/2016 la Dirección General de Rentas, a través de sus Apoderados, contesta traslado del recurso, el que se da por reproducido en honor a la brevedad. .

IV. A fs. 14/19 del Expediente 630/926/2016 obra Sentencia Interlocutoria N° 1289/16 del 30/11/2016 en donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones ante éste Tribunal, se declara la cuestión de puro derecho, se llaman autos para sentencia y se dispuso como "Medida para mejor proveer" que la DGR informe si los sujetos pasibles de percepción involucrados en la determinación tributaria practicada mediante Acta de Deuda N° A 516-2015 – IB AP presentaron las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos fiscales 09/2010 a 12/2011 contenidos en la mencionada Acta de Deuda.

A fs. 21 del Expediente 630/926/2016 el Apoderado Dr. Leandro Stok, pone en conocimiento de este Tribunal que en la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I tramitan los autos "SIPAR ACEROS SA C/PROVINCIA DE TUCUMAN –DGR S/NULIDAD- REVOCACIÓN Expte. 61/16" en el cual se discute la procedencia de la Deuda reclamada en autos.

Adelanto opinión que al encontrarse judicializada la cuestión traída a resolución, este Tribunal debe abstenerse de emitir resolución no solo para evitar el dictado de Sentencias contradictorias sino también porque el contribuyente ha optado por la vía judicial.

La Administración conservaría su obligación legal de pronunciarse solo en el supuesto que la Litis no haya sido trabada, es decir antes de la notificación de la demanda. De lo contrario, deviene abstracto cualquier pronunciamiento administrativo.

Hay que resaltar que si bien la administración posee la obligación de expedirse en tiempo y forma ante los reclamos de los particulares, obligación que surge de la

DR. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. PONS PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 630/926/2016  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 5

efectiva tutela administrativa, adquiere preeminencia el derecho a la denominada tutela judicial efectiva que comprende a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.

El contribuyente ha optado por ejercer su derecho a concurrir a la justicia para procurar la necesaria e insalvable revisión de los actos de la administración por parte del poder judicial, es decir ejerció el derecho que posee cualquier ciudadano de que un poder del estado independiente revise y declare la existencia o no de lesión alguna sobre los derechos objetos del reclamo

En el caso particular surge de las constancias de autos (fs. 411 del Expte DGR) que el contribuyente concurrió a la justicia a exponer su caso y solicitar que ella se expida. Y que ese derecho lo ejerció aún antes que la Autoridad de Aplicación se expida sobre la impugnación deducida en contra del Acta de Deuda N° A 516-2015 resuelta mediante Resolución Nro. D 62/16 (fs. 433/436 Expte DGR). Es decir que aún en el ámbito puramente administrativo ejerció su derecho a la tutela judicial efectiva y con posterioridad hizo uso de la opción prevista por el artículo 134, punto 2) de la ley 5121- Siendo ambas jurisdicciones de corte netamente voluntario, carece de sentido, utilidad y practicidad emitir pronunciamiento alguno de parte de este Tribunal, dada su particular naturaleza jurídica y aun ejerciendo funciones jurisdiccionales, toda vez que sus resoluciones son ineludiblemente revisables, a instancia de las partes, por el Poder Judicial.

En el caso concreto, la revisión del Acta de Deuda N° A 516-2015 y la Resolución D 62/16, emanadas de la Dirección General de Rentas de la Provincia, por parte del Poder Judicial encuentra fundamento en el control jurisdiccional que "... supone un cambio fundamental en tal situación, colocando al particular y a la administración en pie de igualdad ante el *órgano jurisdiccional* y frente a la regla de derecho, que rige para ambos; y, en el caso de que dicho órgano sea el órgano judicial —sistema anglosajón, pero también vigente en España, Argentina

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE E. JORGE PONESSA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

y otros países— ante un órgano imparcial, independiente y supra ordenado a las partes, que brinda las máximas garantías acerca de la correcta aplicación y realización del derecho.” (Tomas Hutchinson “El sistema de Control Judicial de la Administración”).

Siendo ello así deviene abstracto cualquier pronunciamiento de este Tribunal sobre la cuestión sometida a su tratamiento.-

En mérito a lo considerado voto por resolver el presente expediente del siguiente modo: 1. **DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación interpuesto por SIPAR ACEROS S.A. en contra de la Resolución N° D 62/16 de fecha 09.05.2016 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia en mérito a los considerandos que anteceden. 2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, Oportunamente remítanse los antecedentes a origen y archívese

Así lo propongo

El Dr. José Alberto León dijo:

Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación interpuesto por SIPAR ACEROS S.A. en contra de la Resolución N° D 62/16 de fecha 09.05.2016 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia en mérito a los considerandos que anteceden.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 630/926/2016  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 4 de 5

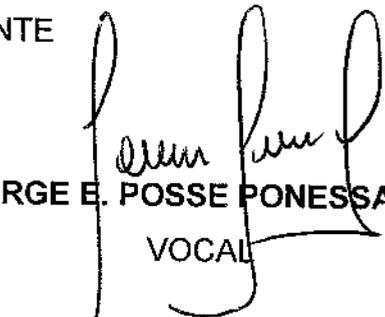
2.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Oportunamente remítanse los antecedentes a origen y archívese.

GER

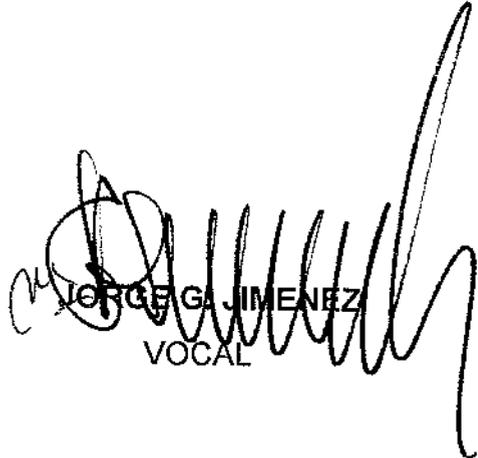
HAGASE SABER



JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE



JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

ANTE MI

